

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica mediante Artículo 6 del Acta de la Sesión 5147-2003, celebrada el 12 de febrero del 2003, con base en la recomendación de la División Económica contenida en su documento DM-014/R del 21 de enero del 2003, y

considerando que:

- 1. Existen argumentos para querer reducir el encaje al máximo posible toda vez que genera distorsiones en el sistema financiero al incrementar los costos de captación de las entidades financieras, efecto similar al de un impuesto. Entre los efectos posibles destacan un aumento en el margen de intermediación financiera, desintegración del sistema financiero, incentivos para evadir el encaje y auge de la denominada “banca paralela”.**
- 2. La discrecionalidad que el proyecto de ley otorga al Banco Central en el manejo del encaje podría considerarse un retroceso en el proceso de reformas financieras iniciado en Costa Rica desde hace más de dos décadas.**
- 3. El encaje no remunerado a tasas de mercado incrementa el costo de captación de recursos, lo que podría redundar en un incremento en el margen de intermediación. Márgenes altos desestimulan el ahorro y el crédito y, podrían propiciar que los agentes económicos busquen opciones fuera del mercado formal para movilizar sus recursos financieros. Esto podría redundar en una menor disponibilidad de fondos prestables en la economía, afectando por ende la eficiencia en la asignación de recursos.**
- 4. Dados los niveles actuales todavía existe margen de acción para que la Junta Directiva incremente el requisito de encaje si las condiciones en la economía así lo ameritan (hasta llevarlo al 15% establecido por ley). Además, la ley contempla la posibilidad de incrementarlo de manera transitoria hasta un 25%, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 80 de la Ley 7558.**
- 5. El citado proyecto de ley amplía la cobertura de los pasivos sujetos a encaje con el término “contrataciones”. Al respecto la División de Asesoría Jurídica del Banco Central de Costa Rica considera que ello resulta “genérico y ambiguo”. Además, el actual Artículo 65 de la Ley 7558 da la potestad para que la Junta Directiva someta a encaje a otras cuentas del**

pasivo distintas al depósito y la captación, cuando por sus características y magnitud así lo considere pertinente. En ese sentido, resulta innecesario profundizar o citar en el Artículo 63 las posibles figuras que podrían ser objeto de encaje, ya que el Artículo 65 claramente le otorga esa facultad a dicho Órgano Colegiado.

Además, esa reforma eliminaría la potestad que actualmente tiene la Junta Directiva para excluir determinados pasivos, como sucede con el endeudamiento externo y las obligaciones interfinancieras.

convino en:

Rendir dictamen negativo del Banco Central de Costa Rica al proyecto de ley “Reforma al Artículo 63 y derogatoria del Artículo 80 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558 y sus reformas”, expediente 14.895.